

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2018-00125-00
Demandante: E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN
Demandado (a): CORPOMEDICAL S.A.S. y SECURITY MANAGEMENT ON LINE S.A.S.
Proceso: Ejecutivo

En atención del oficio allegado por SALUD TOTAL EPS-S¹, en el que alude que “*Se trata de dos oficios los cuales tienen como objeto la retención de los recursos de la IPS CORPOMEDICAL NIT 900.381.084-7, por un valor de \$4.487.392,518 de esta forma en el oficio 0435 relacionan otro número de radicado que no concuerda con el oficio 0408 y realizan la aclaración del proceso 2018-00125, solicitamos nos indiquen si hay algún error sobre estos oficios o si se trata de la misma medida cautelar.*”, se advierte por el Juzgado que asiste razón a la EPS en su inquietud conforme se pasa a exponer.

Se parte básicamente que con auto fechado 9 de junio de 2021² se decretó la ampliación de los límites de las medidas cautelares, que para el proceso ejecutivos 2018-00125 se amplió el límite en la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/C (**\$4.847'392.518**) y, en el proceso ejecutivo de radicado 2019-00027 se amplió el límite del embargo en la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS M/C. (**\$4.904'501.500**).

Examinados los oficios 408 de fecha 16 de julio de 2021 dimanado del proceso ejecutivo 2018-00125 y el 435 fechado 17 de julio de 2021 proveniente del proceso 2019-00027, se evidencia que, en estos dos oficios, el valor que se inscribió en ellos como nuevo límite de la medida cautelar fue únicamente el valor de **\$4.847'392.518**, que es la razón que se encuentra por el Despacho que genera confusión en dichos oficios frente a SALUD TOTAL EPS-S, pues como se infiere del párrafo anterior, son dos valores diferentes que se establecieron como nuevo límite de la medida, uno **para el proceso 2018-00125 por la suma de \$4.847'392.518** y otro para el **proceso 2019-00027 por la suma de \$4.904'501.500**. Luego entonces, a manera de conclusión y para claridad de SALUD TOTAL EPS-S, no se trata de una misma medida cautelar por cuanto son dos procesos con radicado distinto, se recalca, el 2018-00125 y 2019-00027, que en cada uno de ellos se decretó nuevo límite a la medida cautelar por los valores de \$4.847'392.518 y \$4.904'501.500 respectivamente.

¹ Ver expediente digital: Carpeta 0002 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES – PDF 0056 SOLICITUD ACLARACION OFICOS N° 0408 Y 0435 POR SALUDTOTAL

² Ver expediente digital: Carpeta 0002 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES – PDF 0048 AUTO MEDIDAS CAUTELARES 2018-00125-00

Aunado a lo anterior, como consecuencia de la revisión de los oficios que se realizaron a partir del proceso ejecutivo 2019-00027 para notificar a las diferentes entidades la ampliación del límite de las medidas cautelares, se evidenció de ellos que también padecen el mismo error, es decir, que se fijó el valor de \$4.847'392.518 como nuevo límite de la medida, cuando lo correcto es el valor de \$4.904'501.500.

Por lo anterior, se ordenará que, por secretaría, en el proceso ejecutivo 2019-00027, se libren nuevos oficios a fin de aclarar la falencia anotada en precedencia a las distintas entidades que inicialmente se les ofició informándoles la nueva limitación de las medidas cautelares.

De otra parte, del oteo al expediente 2018-00125, en auto del 14 de diciembre de 2018, entre otras entidades bancarias, se ordenó oficiar también al Banco Helm Bank respecto de las medidas cautelares que se decretaron en el proveído aludido, y una vez revisados los oficios con los cuales se informa el nuevo límite de las medidas cautelares, se omitió al referido banco la remisión del correspondiente oficio.

De la misma manera, con ocasión a la solicitud elevada por el abogado de la parte demandante,³ con auto del 16 de marzo de 2021⁴ se decretó el embargo y retención de todos los dineros, créditos y títulos que por cualquier concepto existieran en favor de CORPO MEDICAL S.A.S. y SECURITY MANAGEMENT ON LINE S.A.S. en las siguientes entidades,

- a. SALUD VIDA EPS
- b. CAPIRAL SALUD EPS-S
- c. MEDIMAS EPS-S
- d. COMPARTA EPS-S
- e. COOSALUD EPS-S
- f. SURA EPS
- g. SANITAS EPS
- h. FAMISANAR EPS-S
- i. CAFESALUD EPS-S EN LIQUIDACIÓN
- j. ALLIANZ COLOMBIA
- k. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS
- l. LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
- m. QBE SEGUROS S.A.
- n. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
- o. MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
- p. SEGUROS BOLIVAR S.A.
- q. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA
- r. CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.
- s. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
- t. NUEVA EPS S.A.
- u. SALUD TOTAL EPS
- v. COOMEVA EPS
- w. ASMET SALUD EPS

³ Ver expediente digital: Carpeta 0002 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES – PDF 0015 SOLICITUD SOBRE MEDIDAS CAUTELARES

⁴ Ver expediente digital: Carpeta 0002 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES – PDF 0016 AUTO MEDIDAS CAUTELARES 2018-00125-00

- x. FIDUPREVISORA S.A.
- y. DECEVAL
- z. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

De lo cual no se advierte en el expediente, que con ocasión al proveído aludido se hayan librado los correspondientes oficios a las entidades enlistadas, por tanto, se ordenará por secretaria la realización de los oficios con destino, tanto al Banco Helm Bank como a dichas entidades.

Concatenando con lo relacionado a los oficios con destino a las distintas entidades de salud y bancarias que se expidieron en el ejecutivo 2018-00125, es de precisarse que las medidas cautelares decretadas de embargo y retención de dineros que correspondan a CORPO MEDICAL S.A.S. en este proceso, es un asunto ampliamente decantado en el cual aplica la excepción de inembargabilidad a voces de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de tutela de STL2960-2019, Radicado 82849 del 13 de febrero de 2019, M.P.: Rigoberto Echeverri Bueno en aplicación de la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional.

Pues una vez revisados dichos oficios⁵, se evidencia que en los N^{ros} 400, 403, 402, 404, 415, 417, 416, 421, 417 (repetido), 420, 422, 419, 414, 399 y 401 en ellos se plasmó que *“De los anteriores embargos, las entidades aludidas, deberán realizar los embargos en estricta observancia del artículo 594 del C.G.P., artículo 4 Ley 1555 de 2012 y carta circular 88 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia que han tratado. (Inembargabilidad)”* y en los oficios 407, 411, 410, 405, 412, 406, 408 y 408 (repetido), además de lo anterior, se plasmó también *“SE LES ADVIERTE, que para le medida cautelar decretada en PROCESO, aplica la excepción de inembargabilidad de conformidad a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en aplicación de la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional.”*. De lo que palmariamente se advierte es contradictorio al criterio de las altas cortes, que de paso sea dicho, tal circunstancia impone un obstáculo para la efectividad de las medidas cautelares en este proceso, razón por la cual se ordenará que por secretaría se emitan nuevos oficios omitiendo el contenido del primer encomillado citado y, en su lugar, para que en todos ellos, se acuñe la advertencia de que aplica la excepción de inembargabilidad citándoseles la sentencia de tutela de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ya referida.

Finalmente, de las contestaciones allegadas al expediente por las distintas entidades⁶ de salud y bancarias a raíz del auto referido anteriormente que decretó la ampliación de la medida cautelar, se pondrán en conocimiento de la parte interesada para lo de su conocimiento y pertinencia.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que por secretaría:

- a. Se libren los oficios aclarando los que emanaron del proceso 2019-00027, los cuales informaron a las distintas entidades el decretó de la ampliación del límite de las medidas cautelares mediante auto fechado 9 de junio de 2021.⁷

⁵ Ver expediente digital: Carpeta 0002 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES – PDF 0050 OFICIOS COMUNICAN AMPLIACIÓN LIMITE DE MEDIDA CAUTELAR

⁶ Ver expediente digital: Carpeta 0002 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES – PDF's del 51 a 66

⁷ Ver expediente digital: Carpeta 0002 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES – PDF 0048 AUTO MEDIDAS CAUTELARES 2018-00125-00

- b. Se libre el correspondiente oficio con destino al BANCO HELM BANK informando el nuevo límite de la medida cautelar decretado en auto del 9 de junio de 2021⁸
- c. Se libren los correspondientes oficios con destino a las entidades enlistadas de conformidad a lo ordenado en auto del 16 de marzo de 2021.⁹
- d. Se libren nuevos oficios comunicando la nueva limitación de la medida cautelar de este proceso ejecutivo 2018-00125, omitiéndose *“De los anteriores embargos, las entidades aludidas, deberán realizar los embargos en estricta observancia del artículo 594 del C.G.P., artículo 4 Ley 1555 de 2012 y carta circular 88 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia que han tratado. (Inembargabilidad)”* y, en su lugar, en todos los oficios a enviar de nuevo con fines aclaratorios, se acuñe la advertencia de que aplica la excepción de inembargabilidad, citándoseles la sentencia de tutela de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia referida en la argumentativa de este proveído.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte actora las contestaciones allegadas al expediente por las distintas entidades de salud y bancarias con ocasión al auto del 9 de junio de 2021¹⁰

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Ofgm

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**496ba744799df7a986ace18df59bd6345c5b4e27869871fbfd836c0e1a915
267**

Documento generado en 15/07/2021 11:30:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

⁸ Ver expediente digital: bis

⁹ Ver expediente digital: Carpeta 0002 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES – PDF 0016 AUTO MEDIDAS CAUTELARES 2018-00125-00

¹⁰ Ver expediente digital: Carpeta 0002 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES – PDF 0048 AUTO MEDIDAS CAUTELARES 2018-00125-00